

Edicto No SG. - 1001-2021 D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.25-21D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales aportadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de la Factura: AB2CJ02N0094540 (fj.3); copia simple de 6 documentos denominados Comprobantes de pago de CREDIVIVA (fs.23-28); copia simple de 6 documentos denominados Recibos de Pago de CREDIVIVA (fs-29-34); copia simple con imágenes de recibos No. 1346, 1544, 1709, 1714, 1719, 1722, 1729 y 3155, de CREDIVIVA (fs-35-37).

ADMITE la prueba presentada por la apoderada especial del agente económico, que consiste en: copia simple de correo que indica las fechas de los reportes realizados por la consumidora a Tecnotek (fs.39-40); copia simple de la factura de compra No.AB2CJ02N0094540 (fj.41).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861, 907 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)

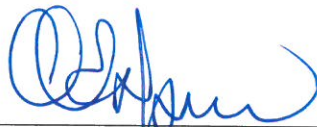
Elías Elías Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/aa

Queja No.25-21D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

